

ORDENANZA N° 274/98

REFERENTE A: “Reglamentación del Tránsito Pesado y Estacionamiento en Zonas de Loteos Residenciales en Casco Urbano y de Fin de Semana”.

VISTO:

La necesidad de reglamentar la circulación y el estacionamiento de vehículos pesados en zonas de Loteos residenciales en Casco Urbano y de Fin de Semana, y

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible implementar un ordenamiento del tránsito de todo vehículo pesado, como asimismo de su estacionamiento, en calles de los barrios residenciales.-

Que actualmente se observa que el tránsito pesado que, injustificadamente, circula por esas zonas, afectan las calles produciéndoles roturas, destruyendo parquizaciones y que cuando permanecen estacionados, ocupan lugares que dificultan a los demás circulantes.-

Que se debe evitar todo accionar que pongan en riesgo y en peligro la vida y los bienes de los vecinos, como también los bienes del dominio público municipal.-

Que las características de las zonas mantienen un perfil de tránsito liviano, de bicicletas, de peatones, característica propia de toda zona residencial que la Municipalidad debe preservar.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: PROHÍBASE la circulación y el estacionamiento de vehículos pesados en las zonas de loteos residenciales en casco urbano y de fin de semana.-

Artículo 2°: DISPONESE que las cargas o descargas que necesariamente deban realizarse mediante vehículos pesados, solo podrán llevarse a cabo dentro del horario de seis a nueve.-

Artículo 3°: FIJASE como sanciones de policía municipal por el incumplimiento o violación de la presente Ordenanza:

- a)- Multa que variará de acuerdo a la gravedad de la falta entre cien y quinientos litros de nafta super.-
- b)- A partir de la primera multa, las siguientes serán incrementadas progresivamente de acuerdo a la siguiente disposición.-
 - 1)- Primera reincidencia: se incrementará la multa de un 50% de la 1° multa aplicada.-
 - 2)- Segunda reincidencia: se incrementará la multa en un 100% de la 1° multa aplicada.-
 - 3)- A partir de la segunda reincidencia, la multa se triplicará tomando como base el último importe de la multa aplicada.-

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que además de las multas, el órgano de aplicación podrá establecer las demás sanciones fijadas en las Ordenanzas pertinentes.-

Artículo 5°: DISPONESE la colocación de carteles y señales que avisen sobre las prohibiciones y sanciones.-

Artículo 6°: INCORPÓRESE la presente Ordenanza a las Ordenanzas de incumbencias en esta materia.-

Artículo 7°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.-

ROLDAN, 10 de Diciembre de 1.998.-